



ADD

ETL
GLOBAL
Tax · Legal

NEWSLETTER FISCAL JULIO 2023





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de julio de 2023 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Impuesto sobre Sociedades. Tributación Mínima.
- ii.** Medidas fiscales contenidas en el Real Decreto-ley 5/2023
- iii.** Calendario fiscal: julio 2023
- iv.** Calendario fiscal: agosto 2023

En la presente Circular informativa incluimos un primer artículo para analizar el concepto de la tributación mínima que debe aplicarse por primera vez en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022.

En nuestro segundo artículo resumimos las medidas fiscales contenidas en el Real Decreto-ley 5/2023, publicado en le BOE el pasado 29 de junio.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. TRIBUTACIÓN MÍNIMA.

1. ¿A qué entidades se aplica la tributación mínima?

El nuevo artículo 30.bis de la LIS se aplicará a:

- Las entidades cuyo INCN sea de al menos 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a que se inicie el período impositivo.
- Las entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia del INCN.

2. ¿En el caso de entidades que formen parte de un grupo del artículo 42 CCo, el INCN a tener en cuenta es el individual o el grupo mercantil?

En el año 2012, la DGT (*consulta V1781-12*) al analizar un supuesto en el que la cifra de negocios de la sociedad consultante no supera los veinte millones de euros, pero el grupo mercantil al que pertenece sí los supera a efectos de la determinación del porcentaje aplicable a los pagos a cuenta del IS, interpretó que "al no figurar ninguna referencia expresa al efecto, ha de interpretarse que el importe neto de la cifra de negocios se refiere al individual del sujeto pasivo que ha de efectuar el pago fraccionado, es decir, en este caso, la sociedad consultante"

La redacción del artículo 30.bis LIS no hace referencia expresa a la determinación del INCN en el caso de sociedades que formen parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, por lo tanto, la cifra a tener en cuenta, excepto en el caso de consolidación fiscal, será la cifra individual de la entidad.

3. ¿Cuál es el importe de la cuota líquida mínima?

La cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas de la Reserva de Nivelación y minorada en la Reserva para Inversiones en Canarias.

Las entidades que tributen al tipo del 15%, por ser entidades de nueva creación, la cuota líquida mínima será el 10% de la base imponible



Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio				00500
		Aumentos	Disminuciones	
Correcciones por Impuesto sobre Sociedades	00301		00302	
Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias antes del IS				00501
		Aumentos	Disminuciones	
Correcciones al resultado contable al considerar los requisitos o calificaciones contables referidos al grupo fiscal (art 62.1a)LIS)	01230		01231	
Correcciones al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias (excluida la corrección por IS)				
		Aumentos	Disminuciones	
(...)				
Total correcciones al resultado de la cuenta de PyG (excluida la corrección por IS)	00417		00418	
Entidades navieras en régimen de tributación en función del tonelaje				
Base imponible de actividades o rentas que tributen en régimen general				00578
Base imponible derivada de la aplicación del régimen especial				00579
Entidades que forman parte de grupos de consolidación fiscal				
Base imponible individual a integrar por las entidades que forman parte del grupo				01029
Eliminaciones e incorporaciones correspondientes a la entidad				01030
Integración individual de las dotaciones del art 1112 LIS				01031
Base Imponible				
Base Imponible antes de Reserva de Capitalización y Compensación BINs				00550
Reserva de capitalización				
				01032
Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias				
Parte de la BI que proceda de la realización de actividades a las que se aplica el régimen especial				00541
Parte de la BI que proceda de la realización del resto de actividades				00564
Compensación de Bases impositivas negativas de períodos anteriores				
				00547
Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias				
Compensación de BINs períodos anteriores de la parte de la BI régimen general				01887
Compensación de BINs períodos anteriores de la parte de la BI resto de actividades				01890
Base Imponible				
Entidades de reducida dimensión				00562
Reserva de nivelación	01033		01034	
Base Imponible después de la reserva de nivelación				
				01330

En el caso de entidades de crédito, entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, la cuota líquida mínima será el 18% de la base imponible.

En el caso de cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. ¿Qué cantidades minoran la cuota íntegra para determinar la cuota mínima?

En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de la Ley 27/2014.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de la Ley 27/2014, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.



Base Imponible después de la reserva de nivelación		01330	
Tipo de gravamen		00568	
(...)			
Incremento por incumplimiento reserva de nivelación (art 105.6 LIS)		01038	
Bonificación y deducciones por doble imposición Cuota íntegra ajustada positiva			
Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art 33 LIS)	00567		
Bonificaciones por prestación de servicios públicos locales(art 34 LIS)	00568		
Bonificación rendimientos por ventas bienes corporales producidos en Canarias (art 26 Ley 19/1994)	00563		
Bonificaciones Sociedades Cooperativas (Ley 20/1990)	00566		
Bonificaciones entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (Capítulo III Título VII LIS)	00576		
Otras bonificaciones	00569		
Deducciones por doble imposición			
DI interna de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 30 RDLeg. 4/2004)	00570		
DI interna de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (DT 23ª.1 LIS)	01344		
DI interna generada y aplicada en el ejercicio (DT 23ª.1 LIS)	01280		
DI internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 RDLeg. 4/2004)	00572		
DI internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 LIS)	00571		
DI internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (arts. 31 y 32 LIS)	00573		
Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994)	00581		
Cuota íntegra ajustada positiva		00582	
Deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias (art. 38 bis LIS)	02315		
Cuota líquida mínima (art 30.bis LIS)		00619	
Cuota líquida		00592	
Resultado de la liquidación		01586	

Si como consecuencia de las operaciones anteriores:

- Resulta una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo señalado, esa cuantía tendrá, como excepción, la consideración de cuota líquida mínima.
- Resulta una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo señalado, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las deducciones cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se aplicarán, respetando sus propios límites, aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la mencionada cuota líquida mínima.

Las cantidades no deducidas por aplicación de las reglas anteriores podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.



5. ¿La aplicación de las deducciones por actividades de I+D+i y por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales puede generar una cuota “cero” o “a devolver”?

En el caso de entidades a las que tributen al tipo general de gravamen, o a los especiales del artículo 29.6 de la LIS, que apliquen la opción del artículo 39.2. (aplicando con un descuento del 20% del importe), podrán aplicar el importe hasta dejar reducida la cuota a “cero”, y, en el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración del IS el importe restante.



MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2023

Con fecha 29 de junio de 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Resumimos en este artículo, las modificaciones tributarias introducidas.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se crean dos nuevas deducciones:

- Deducción del 15 por ciento, con una base máxima de 20.000€
 - Para tener derecho a la deducción el vehículo debe de adquirirse a partir del 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024.
 - La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
 - También procederá esta deducción cuando se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por 100 del valor de adquisición del mismo. En este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad. Por ejemplo, se podría adelantar una cuarta parte del coste del vehículo en 2024 y deducir ese año, siempre que se adquiriera y pagara totalmente antes de 31/12/2026.
 - La base de la deducción estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.
 - Para conocer los vehículos que cumplen los requisitos para practicar la deducción pincha [aquí](#).
- Deducción del 15 por ciento, con una base máxima anual de 4.000€, de las cantidades satisfechas, desde el día 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, por las instalaciones de sistemas de recarga de batería para vehículos



eléctricos no afecta a una actividad económica.

- Se considerarán cantidades satisfechas, para la instalación de los sistemas de recarga: la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.
- No darán derecho a practicar la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
- Para determinar la base de la deducción hay que descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.
- La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024. Si posteriormente se afectara el vehículo a una actividad económica, se pierde el derecho a la deducción.
- Deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

2. Impuesto sobre Sociedades

Podrán amortizarse, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas, las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia (en los términos del art. 2 de la Directiva 2014/94/UE) afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025. Requisitos:

- Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002.
- Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

3. Impuesto sobre el valor añadido

Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2023 los siguientes tipos de gravamen:

- El tipo de gravamen del 0 por 100, regulado en el Real Decreto-ley 20/2022, que te recuerdo que afecta a los siguientes productos:
 - El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - Las harinas panificables.



- Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- El tipo de gravamen del 5 por 100, para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias.
- Estos tipos serán del 4 y 10 por 100, respectivamente, a partir del 01/11/2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 por 100. En este caso, los tipos del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones serán el 0,5 y 1,4 por 100, respectivamente

4. Respecto a los afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma

Se prorrogan los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas que se regularon en el Real Decreto-ley 20/2021.



JULIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

12 de julio

- INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario
- Junio 2023. Obligados a suministrar información estadística

20 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Junio 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2023: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216

IVA

- Junio 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2023. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341



IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

- Junio 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2023: 548, 566, 581
- Segundo trimestre 2023: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2023. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Junio 2023. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Junio 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Segundo trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación 587
- Segundo trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Segundo trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución: A22
- Segundo trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución: A23



IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Junio 2022: 604

IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Segundo trimestre 2023: 595

APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Pago a cuenta 2P 2023: 793

25 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Año 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Año 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 282



Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

31 de julio

IVA

- Junio 2023: Autoliquidación: 303
- Junio 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Junio 2023: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Junio 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Segundo trimestre 2023: Ventanilla única – Régimen exterior y de la Unión: 369

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2023. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Autoliquidación 2022: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2023: 410

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Segundo trimestre 2023: 235

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Segundo trimestre 2023: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2023. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (PENDIENTE DE APROBACIÓN)

Año 2022: 718



AGOSTO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

14 de agosto

- Julio 2023. Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAT)

21 de agosto

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Julio 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Mayo 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Julio 2023. 548, 566, 581
- Segundo trimestre 2023. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Julio 2023. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Julio 2023. 604



IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Julio 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

30 de agosto

IVA

- Julio 2023: Autoliquidación: 303
- Julio 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Julio 2023: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Julio 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 380

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
pcambas@etl.es
93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
mplanas@etl.es
93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
emoya@etl.es
93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona
mroca@etl.es
93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona
afarre@etl.es
977 300 019



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona
fgubert@etl.es
972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD